

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00016 00

Cumplidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BB EQUIPOS TOPOGRAFICOS S.A.S.** contra el **CONSORCIO MIRAPAEZ 2017** conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S.** y **CONSTRUCTORA Y PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.093'663.703,00 que corresponde al valor total del saldo insoluto de 11 facturas discriminadas en el hecho 3 de la demanda (vistas a páginas 38 a 65 del archivo denominado 01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf).

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de cada una de las facturas, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente de la fecha señalada para la exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

3. Con fundamento en la Ley 45 de 1990 –art. 65- se niega la pretensión de ordenar el pago de honorarios, pues esta obligación se tiene como intereses de mora, en la medida que *“[t]oda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación”*.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado HENRY MANRIQUE FAJARDO como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e350d60214b2cb8f596576e89ebd5ed89037ef6d6c7e8fe6711f2936397b2131**

Documento generado en 13/02/2023 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Impugnación de actas de Asamblea

No. 11001 31 03 037 2023 00012 00

Se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 7 Laboral del Circuito de esta ciudad, incluyendo las demandas acumuladas que en su momento conocieron los Juzgados 5 y 15 Laboral del Circuito de esta urbe.

Córrase traslado del incidente de nulidad propuesto por el demandado CARLOS JULIO PÁEZ PÉREZ, por el término de tres (3) días.

Se niega la solicitud de conflicto de competencia, en tanto los argumentos traídos a colación se predicán de un asunto por falta de competencia territorial y no con relación a las pretensiones que acá se debaten, las cuales se recuerda, son fundamentalmente sobre las decisiones tomadas dentro de la *“ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRO DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE FUERON RADICADOS CON EL DEPOSITO NO. JD – 349 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016 ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO”* que deben tramitarse por vía del proceso verbal de impugnación de actas de asamblea y juntas directivas y no sobre la *“La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.”*, competencia atribuida exclusivamente a los Jueces de la especialidad Laboral.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN DAVID ÁLVAREZ PRIETO para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría proceda a organizar tanto las actuaciones que se surten en esta sede judicial, del expediente principal, como el de las

demandas acumuladas conforme los lineamientos de los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e113c407ee3ad2f7681d111455149027ca36f1c7ff350c7971775693af998549**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00022 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Num. 7 Art. 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941bcde185d73079d1ee59be8f8c33e7842cdf2196274dac271656ef16e5e874**

Documento generado en 13/02/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2023 00018 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Aporte certificado del avalúo catastral, con vigencia de este año, donde se indique el número del Folio de Matrícula Inmobiliaria, con el fin de obtener claridad respecto de la identificación del bien y su avalúo. (Num. 3 Art. 26 del C.G.P.)

2. Adjúntense la documental enunciada en el numeral 1.18 del acápite de pruebas documentales de la demanda.

Secretaría proceda a organizar el expediente digital conforme las directrices establecidas en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef810687a96146313d5d80a7b92a56276fce43c6d3e57c232592ce298254660c**

Documento generado en 13/02/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2023 00026 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva de la efectividad de la garantía real* a favor de:

1. **CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA** en contra de **WORLD CONSTRUCTION S.A.S.** por la obligación contenida en el pagaré No. **CA-21491914**:

1.1. La suma de \$200'000.000,00 por concepto de capital correspondiente al capital insoluto del pagaré referido.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.1., desde el 21 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. **JOSE DEL CARMEN MILLAN FARIAS** en contra de **WORLD CONSTRUCTION S.A.S.** por la obligación contenida en el pagaré No. **CA-21491916**:

2.1. La suma de \$150'000.000,00 por concepto de capital correspondiente al capital insoluto del pagaré referido.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 2.1., desde el 21 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. **LUIS OMAR MOYA MALDONADO** en contra de **WORLD CONSTRUCTION S.A.S.** por la obligación contenida en el pagaré No. **CA-21491917**:

3.1. La suma de \$150'000.000,00 por concepto de capital correspondiente al capital insoluto del pagaré referido.

3.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 3.1., desde el 21 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20070861, 50N-20070778 y 50N-20070795. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ como apoderado judicial de los demandantes en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cff3db87439f866982fc5277de2728525a30f63cf08cbe29c3629b1df65786f**

Documento generado en 13/02/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2023 00014 00

Como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de mayor cuantía de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que formuló SERGIO ANDRÉS CARO VARELA contra EDGAR LOZANO RODRÍGUEZ, HELBERTH ADOLFO GUTIÉRREZ RUBIANO y DIEGO FREDY GUTIÉRREZ RUBIANO.

2.- Imprímasele el trámite VERBAL con observancia de las reglas especiales del artículo 384 del C.G.P.

3.- Notifíquese este auto a los demandados conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el artículo 103 del mismo Código y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022).

Adviértasele a los enjuiciados que para ser oídos en juicio deberán cumplir las cargas procesales pecuniarias previstas en los incisos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por cuanto la causal de restitución alegada es la mora en el pago de los cánones causados entre mayo de 2021 y agosto de 2022.

4.- Córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

5.- Reconózcase personería jurídica al abogado WILLIAM SÁENZ RUEDA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

6.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por \$20'000.000.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d73437cb5f7418d0c9d5e40af0dda320a40242ece8a76b3b7059fd9e39534**

Documento generado en 13/02/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 40 03 036 2021 00223 01

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el curador ad-litem del extremo demandado contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2022 por el Juzgado 36 Civil Municipal de ésta ciudad.

En ese sentido, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco (5) días. Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a2561f23bbb49123c9589da2f970e36c462afdf5ce70dc806732e87640a194**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 036 2017 00435 00

Obre en autos y en conocimiento de las partes los expedientes allegados por la a INSPECCIÓN 4B DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL y el JUZGADO 28 DE FAMILIA de esta ciudad.

A efectos de notificar a los señores MARÍA INÉS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en su calidad de herederos determinados del deudor cambiario JOSÉ MARÍA GÓMEZ, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada en archivo 27MemorialAportaDireccionNotificacion.pdf, la parte demandante proceda a integrar el contradictorio tal como fue ordenado en auto del 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253f09cd5d98f54eda640287a6473654ca27525f99471b1db0e3092733136a52**

Documento generado en 13/02/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>